



## RESOLUCIÓN J.D. No.058-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el convenio en mención, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como

Resolución J.D. No. 058-2021  
Reconocimientos médicos de gente de mar  
Panamá, 26 de agosto de 2021  
Página No. 2



de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que establece que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme a la Regla I/9 y a la sección A-I/9 del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que acorde al Convenio internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) de la Organización Marítima Internacional, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones expedido conforme a los requisitos del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendando (Convenio STCW'78, enmendado).

Que las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, constituyen un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes para elaborar normas nacionales con el fin de que los reconocimientos médicos sean compatibles con los requisitos internacionales.

Que mediante la Resolución J.D. No. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, modificada por la Resolución J.D. No. 017-2018 de 8 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, dictó disposiciones que regulan el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y la reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos de la República de Panamá.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Resolución J.D. No. 058-2021  
Reconocimientos médicos de gente de mar  
Panamá, 26 de agosto de 2021  
Página No. 3



Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica nacional acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es parte, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que en atención a los hechos antes expuestos, la Dirección General de la Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, considera que es viable subrogar la Resolución J.D. No. 020-2013 de 22 de agosto de 2013 y la Resolución J.D. No. 017-2018 de 8 de mayo de 2018, con el propósito de regular el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

#### RESUELVE:

##### PRIMERO:

**AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que reglamente el procedimiento mediante el cual se emite el certificado médico de la gente de mar y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá; y desarrolle las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, que serán de obligatorio cumplimiento para la emisión de los certificados médicos, de conformidad con la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-I/9 del Código de Formación, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado).

##### SEGUNDO:

**FIJAR** la **TARIFA DE RECONOCIMIENTO** de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**, para los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos de la gente de mar dentro de la República de Panamá y en el extranjero, en cumplimiento de la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-I/9 del Código de Formación y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado). El pago deberá hacerse en efectivo, o transferencia electrónica ACH, o cualquier otro mecanismo habilitado para este fin.

##### TERCERO:

**FIJAR** la **TARIFA DE CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)**, por cada certificado médico emitido por los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá dentro de la República de Panamá. El pago deberá hacerse en efectivo, o transferencia electrónica ACH, o cualquier otro mecanismo habilitado para este fin.

##### CUARTO:

**AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar para establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que el reconocimiento médico de la gente de mar se supervise y vigile de conformidad con las disposiciones del

Resolución J.D. No. 058-2021  
 Reconocimientos médicos de gente de mar  
 Panamá, 26 de agosto de 2021  
 Página No. 4



Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, el MLC, 2006, enmendado, y la presente resolución.

**QUINTO:**

**AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

**SEXTO:**

La presente Resolución subroga la Resolución No. J.D. 020-2013 de 22 de agosto de 2013, la Resolución No J.D. 017-2018 del 08 de mayo de 2018, y demás disposiciones que sean contrarias.

**SÉPTIMO:**

La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.  
 Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.  
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
 Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.  
 Decreto de Ejecutivo No. 160 de 03 de marzo de 2021.  
 Resolución No. J.D. No 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.  
 Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**EL PRESIDENTE**

**NORIEL ARAUZ V.**  
 ADMINISTRADOR DE LA  
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**LA SECRETARIA**

**ANA MARGARITA REYES**  
 SUBADMINISTRADORA DE LA  
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
 DEL ORIGINAL.  
 PANAMÁ, 30 de octubre de 2021.

Secretaría General